



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 132

Miranda (Cauca), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-00091-00

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA
Demandado: EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Viene a despacho la presente demanda **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el apoderado judicial de las señoras **JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA**, identificadas en su orden con cedula de ciudadanía Nros. 25.530.241 y 25.530.468 respectivamente, demanda dirigida en contra de los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Miranda Cauca y ubicado en urbana en la carrera 7ª número 7-49, 7-51 y 7-53, antes 7-57 y 7-61 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Miranda Cauca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

Revisado el expediente, se verificó que la demanda se ajusta a derecho, se adjuntaron los documentos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 375 numeral 5 del C.G.P, los cuales serán valorados por esta judicatura como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a prescribir.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el apoderado judicial de las señoras **JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA**, identificadas en su orden con cedula de ciudadanía Nros. 25.530.241 y 25.530.468 respectivamente, demanda dirigida en contra de los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO,**

HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Miranda Cauca y ubicado en urbana en la carrera 7ª número 7-49, 7-51 y 7-53, antes 7-57 y 7-61 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Miranda Cauca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-8458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 592 y el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, **OFÍCIESE**.

TERCERO: DESELE al presente proceso la tramitación señalada en el artículo 368 del C.G.P., y el artículo 375 ibídem y demás normas concordantes de la norma en comento, téngase como demandados **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIO Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, por ser titular del derecho real de dominio, que aparece inscrito en los folios de Matricula Inmobiliaria N° 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, copia del emplazamiento se entregará al interesado para su publicación por una sola vez, un día domingo, en el Diario **EI PAIS** o el **OCCIDENTE** de la ciudad de Cali Valle. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento.

SEXTO: Una vez efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la **PARTE INTERESADA** remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. La entidad en mención publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación

de la información de dicho registro, dicha publicación se realizará ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, el juez ordenara la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevara el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: Para la práctica de la inspección judicial se fijará fecha y hora oportunamente. Alléguese al proceso las constancias del caso.

DECIMO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Doctor **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 16.743.982**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 91.827 C. S. De la J, como apoderado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda (Cauca), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Oficio No. 963

Señores:

ENTIDAD/FUNCIONARIO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Bogotá D.C.	Calle 26 No. 13-49 Interior 201	Bogotá D.C.
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)	Carrera 11 Nro. 4-70	Santander de Qulichao - Cauca
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Calle 5 No. 2-28	Popayán - Cauca
Dra. MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ Directora Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Calle 3 Nro. 4-52	Popayán Cauca

Rad: 2021-00091-00
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA
Demandado: EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto por este Juzgado en la providencia interlocutoria Nro. 132 de la fecha, y conforme a lo ordenado en el inciso segundo, me permito transcribirles la parte resolutive de la misma:

“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el apoderado judicial de las señoras **JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA**, identificadas en su orden con cedula de ciudadanía Nros. 25.530.241 y 25.530.468 respectivamente, demanda dirigida en contra de los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Miranda Cauca y ubicado en urbana en la carrera 7ª número 7-49, 7-51 y 7-53, antes 7-57 y 7-61 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Miranda Cauca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. **SEGUNDO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-8458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 592 y el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, **OFÍCIESE. TERCERO: DESELE** al presente proceso la tramitación señalada en el

artículo 368 del C.G.P., y el artículo 375 ibídem y demás normas concordantes de la norma en comento, téngase como demandados **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda. **CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),** para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE. QUINTO: EMPLAZAR** a los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, por ser titular del derecho real de dominio, que aparece inscrito en los folios de Matricula Inmobiliaria N° 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, copia del emplazamiento se entregará al interesado para su publicación por una sola vez, un día domingo, en el Diario **EL PAIS** o el **OCCIDENTE** de la ciudad de Cali Valle. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento. **SEXTO:** Una vez efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la **PARTE INTERESADA** remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. La entidad en mención publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, dicha publicación se realizará ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEPTIMO: ORDENAR** a la demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. **OCTAVO:** Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, el juez ordenara la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevara el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. **NOVENO:** Para la práctica de la inspección judicial se fijará fecha y hora oportunamente. Alléguese al proceso las constancias del caso. **DECIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al Doctor **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 16.743.982,** abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 91.827 C. S. De la J, como apoderado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por la parte demandante. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Juez, **CELIA PIEDAD VIDAL."** (ORIGINAL FIRMADO).

Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda (Cauca), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Oficio No. 964

Doctor (a):
PAULA ANDREA CEBALLOS
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO TEJADA
Cauca

Rad: 2021-00091-00
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA
Demandado: EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto por este Juzgado en la providencia interlocutoria Nro. 132 de la fecha, y conforme a lo ordenado en el inciso segundo, me permito transcribirles la parte resolutive de la misma:

“RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL CIVIL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el apoderado judicial de las señoras **JULIA CRISTINA MOSQUERA GARCIA Y MARIA DEL MAR MOSQUERA GARCIA**, identificadas en su orden con cedula de ciudadanía Nros. 25.530.241 y 25.530.468 respectivamente, demanda dirigida en contra de los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Miranda Cauca y ubicado en urbana en la carrera 7ª número 7-49, 7-51 y 7-53, antes 7-57 y 7-61 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Miranda Cauca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. **SEGUNDO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 130-8458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 592 y el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, **OFÍCIESE. TERCERO: DESELE** al presente proceso la tramitación señalada en el artículo 368 del C.G.P., y el artículo 375 ibídem y demás normas concordantes de la norma en comento, téngase como demandados **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO, hoy herederos MANUEL MOSQUERA OROZCO, HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO hoy herederos RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO, hoy herederos LEONOR MOSQUERA OROZCO y JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO hoy herederos, además del señor LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL hoy herederos y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda. **CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el

ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE. QUINTO: EMPLAZAR** a los señores **EDDIE ARTURO MOSQUERA OROZCO**, hoy herederos **MANUEL MOSQUERA OROZCO**, **HECTOR HERNANDO MOSQUERA OROZCO** hoy herederos **RODOLFO MOSQUERA MONTAÑO**, hoy herederos **LEONOR MOSQUERA OROZCO** y **JORGE ENRIQUE MOSQUERA OROZCO** hoy herederos, además del señor **LUIS ANTONIO OROZCO CANABAL** hoy herederos y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, por ser titular del derecho real de dominio, que aparece inscrito en los folios de Matricula Inmobiliaria N° 130-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, copia del emplazamiento se entregará al interesado para su publicación por una sola vez, un día domingo, en el Diario **EL PAIS** o el **OCCIDENTE** de la ciudad de Cali Valle. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento. **SEXTO:** Una vez efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la **PARTE INTERESADA** remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. La entidad en mención publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, dicha publicación se realizará ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEPTIMO: ORDENAR** a la demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. **OCTAVO:** Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, el juez ordenara la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevara el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. **NOVENO:** Para la práctica de la inspección judicial se fijará fecha y hora oportunamente. Alléguese al proceso las constancias del caso. **DECIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al Doctor **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 16.743.982**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 91.827 C. S. De la J, como apoderado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por la parte demandante. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Juez, **CELIA PIEDAD VIDAL.**” (ORIGINAL FIRMADO).

Se le solicita que, una vez inscrita la medida ordenada, se expida a costa de la parte interesada, el correspondiente certificado de tradición.

Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.